

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN		CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO	
2014/10/17	Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.	<p>Artículo 67. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.</p> <p>Tres. La letra d) del apartado 4 del artículo 63 queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«d) Las sociedades que realicen actividades reguladas establecerán un código de conducta en el que se expongan las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en las letras a), b) y c) anteriores, que será remitido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho código de conducta establecerá obligaciones específicas de los empleados, y su cumplimiento será objeto de la adecuada supervisión y evaluación por la persona u órgano competente designado por la sociedad a tal efecto. El encargado de evaluar el cumplimiento será totalmente independiente y tendrá acceso a toda la información de la sociedad y de cualquiera de sus empresas filiales que requiera para el desarrollo de sus funciones. Antes del 31 de marzo de cada año, el encargado de evaluar el cumplimiento presentará un informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, que será publicado en la página web de la empresa y en la de la citada Comisión, indicando las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo estipulado en las letras a), b) y c) anteriores.»</p>	- Encargado de evaluar el cumplimiento. - La Empresa. - La CNMC		Antes del 31 de marzo de cada año	Informe a MINETUR y CNMC Web Empresa Web CNMC	www.enagas.es www.cnmc.es
2014/02/19	Circular 1/2014, de 12 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los mecanismos de asignación de capacidad a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.	<p>Octavo. Mecanismos de asignación de la capacidad disponible mediante subasta.</p> <p>3. La capacidad a ofertar en las subastas será la siguiente:</p> <p>- En la subasta de productos anuales se ofertará capacidad como máximo para los quince años de gas siguientes. Se realizará una subasta de productos anuales el primer lunes de marzo de cada año. Un mes antes de la subasta los operadores de la interconexión publicarán en su página web la capacidad disponible ofertada en la subasta de productos anuales.</p> <p>- En la subasta de productos trimestrales se ofertará capacidad para los cuatro trimestres del año de gas siguiente. Se realizará una subasta de productos trimestrales el primer lunes de junio de cada año. Dos semanas antes de la subasta los operadores de la interconexión publicarán en su página web la capacidad disponible ofertada en la subasta de productos trimestrales.</p> <p>- En la subasta de productos mensuales se ofertará capacidad para el mes natural siguiente. Se realizará una subasta de un producto mensual el tercer lunes de cada mes. La semana antes de cada subasta los operadores de la interconexión publicarán en su página web la capacidad disponible ofertada en la subasta de producto mensual.</p> <p>- En la subasta de productos diarios se ofertará capacidad para el día de gas siguiente. Los operadores de la interconexión publicarán en su página web la capacidad disponible ofertada en la subasta de producto diario en el momento de apertura de la ronda de solicitudes de capacidad, establecido en el punto 4 de este apartado.</p> <p>- En la subasta de productos intradiarios, cada hora del día de gas se subastará la capacidad efectiva existente entre la cuarta hora posterior a la hora en que se realiza la subasta y hasta el final del día de gas. Podrá existir una subasta de capacidad intradiaria el día anterior al día de gas, que seguirá lo dispuesto en el apartado noveno de esta Circular. Los operadores de los puntos de interconexión publicarán en su página web la capacidad disponible ofertada en la subasta de producto intradiario tras el cierre de la subasta de capacidad diaria correspondiente a ese día.</p> <p>Anualmente, antes del 5 de febrero de cada año, los operadores de los puntos de interconexión publicarán en su página web un calendario detallado indicando las fechas concretas de publicación de la capacidad ofertada y de realización de las subastas de todos los productos de capacidad firme e interrumpibles que tendrán lugar en el período comprendido entre marzo de ese año y febrero del año siguiente.</p> <p>7. Tan pronto como sea posible, y no más tarde del día laborable siguiente al cierre de la ronda de ofertas, se comunicará de forma simultánea a cada participante la capacidad asignada en las subastas de productos anuales, trimestrales y mensuales.</p> <p>En el caso de subastas de productos diarios e intradiarios, los resultados se comunicarán no más tarde de treinta minutos después del cierre de la subasta</p> <p>Décimo. Mecanismo de asignación de la capacidad intradiaria interrumpible mediante sobrenominación.</p> <p>2. La capacidad intradiaria interrumpible asignada se comunicará a los comercializadores o consumidores directos simultáneamente con la aceptación de la nominación realizada por los mismos. Igualmente, se pondrá a disposición del mercado información agregada sobre los resultados de esta asignación de capacidad. La información agregada se comunicará como mínimo al final de cada día de gas.</p> <p>Disposición transitoria única. Asignación de capacidad hasta la implementación de los mecanismos de subasta.</p> <p>En relación con las subastas a realizar en el año de gas 2014-2015, los operadores de las interconexiones publicarán en su página web, antes de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la presente Circular, el calendario con las fechas concretas de publicación de la capacidad ofertada en dichas subastas y su fecha de realización.</p>	Los Operadores de la interconexión			Web	
					Antes del 5 de febrero de cada año	Web	
					No más tarde del día laborable siguiente al cierre de la ronda de ofertas	Las comunicaciones se harán a través de la plataforma	
					No más tarde de treinta minutos después del cierre de la subasta simultáneamente con la aceptación de la nominación realizada. Como mínimo al final de cada día de gas.	Las comunicaciones se harán a través de la plataforma	
			Los Operadores de la interconexión		Antes de diez días hábiles a contar desde la entrada en vigor de la presente Circular	Web	
2014/02/14	Resolución de 30 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la capacidad asignada y disponible en los almacenamientos subterráneos de gas natural básicos para el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 31 de marzo de 2015.	<p>.../...</p> <p>Asimismo, el artículo 6 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, establece que la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta del Gestor Técnico del Sistema, hará públicas las capacidades disponibles de acuerdo con cada uno de los criterios enumerados en el artículo 4, con anterioridad al 1 de febrero de cada año.</p> <p>Tercero.</p> <p>Una vez las empresas hayan presentado los datos definitivos de consumo correspondientes al año 2013, desagregados según lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden ITC/3862/2007, de 27 de diciembre, la Dirección General de Política Energética y Minas hará públicas las capacidades de almacenamiento disponibles definitivas de acuerdo con los criterios enumerados en el artículo 4 de la citada orden y la capacidad disponible definitiva en función de la disponibilidad de los almacenamientos subterráneos mencionados en el apartado primero de esta resolución.</p>	DGPEyM - MINETUR		con anterioridad al 1 de febrero de cada año.		
			DGPEyM - MINETUR				
2014/01/17	Circular 1/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los mecanismos de gestión de congestiones a aplicar en las conexiones internacionales por gasoducto con Europa.	<p>Sexto. Mecanismo de sobreventa y recompra de capacidad</p> <p>5. Los operadores y el Gestor Técnico del Sistema, para cada interconexión, publicarán diariamente en sus páginas web y mantendrán un registro de:</p> <p>- El nivel de utilización medio de la capacidad contratada en los sesenta días anteriores, con detalle de su cálculo.</p> <p>- La capacidad adicional total ofertada La capacidad adicional vendida. cve: BOE-A-2014-459BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO</p>	Los Operadores y Gestor Técnico del Sistema		diariamente	Web	
2014/01/14	Resolución de 8 de enero de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se convoca el procedimiento de asignación coordinada de capacidad de interconexión de gas natural a corto plazo entre España y Francia para el período comprendido entre el 1 de abril de 2014 y el 30 de septiembre de 2014	<p>Segundo.</p> <p>El formato, contenido y periodo de recepción de solicitudes; la capacidad ofertada a corto plazo; las reglas de priorización de solicitudes; la forma de asignación entre solicitudes con la misma prioridad; el calendario de ejecución del procedimiento; y el resto de condiciones para la adjudicación de la capacidad de interconexión en la presente convocatoria son las descritas en el documento «Procedures for the commercialisation of existing and committed capacity at the cross border point of Larrau between France and Spain. Open Subscription Period (OSP) at Larrau. Long-term capacity from 1st April 2009 to 31st March 2013. Short-term, capacity from 1st April 2009 to 31st March 2010.» y en la notificación «Notification of Short-Term Capacity offering. 2014 OPEN SUBSCRIPTION PERIOD FOR SHORT TERM CAPACITIES AT LARRAU (OSP STC 2014). Short-term capacity from 1st April 2014 to 30th September 2014». Estos documentos se encuentran publicados en la página web de los transportistas concernidos: www.enagas.es y www.tigf.fr</p>	Transportistas			Web	www.enagas.es www.tigf.fr
2013/12/30	Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.	<p>Artículo 14. Mermas en las redes de distribución.</p> <p>Apartado 6.</p> <p>Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema aprobará los saldos de mermas anuales, valorará económicamente dichos saldos y comunicará a los usuarios y distribuidores operadores el saldo y la compensación económica que les corresponde. Estas compensaciones económicas se calcularán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de este artículo. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la CNMC, en los términos establecidos en el artículo 12.1.b.2.º de la Ley 3/2013.</p> <p>Asimismo, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web el valor del precio medio del gas talón y gas de operación que se empleará para valorar los saldos de mermas. Este precio de referencia se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación del año en que dichas mermas se hayan generado. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual.</p> <p>Artículo 15. Adquisición de gas talón y de gas de operación.</p> <p>2. Antes del 1 de febrero de cada año, los transportistas comunicarán al Gestor Técnico del Sistema sus necesidades mensuales de gas para los doce meses siguientes al mes de julio de cada año. En el caso de que el consumo se produzca en instalaciones dotadas de cogeneración eléctrica que viertan a la red, dicho consumo se reducirá en la parte imputable a la producción eléctrica ofertada. Antes del 15 de febrero, el Gestor Técnico del Sistema comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el programa mensual de compras de gas de cada transportista. Tanto el Gestor Técnico del Sistema como la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia publicarán en su página Web dicha información.</p> <p>Disposición final tercera. Modificación de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural. El artículo 2 de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural, pasa a tener la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 2. Mermas en plantas de regasificación.</p> <p>9. Antes del 1 de junio de cada año, el Gestor Técnico del Sistema publicará los saldos de mermas anuales y comunicará a los usuarios, a los titulares de las plantas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el saldo que les corresponde. Asimismo, publicará en su página web el valor del precio medio del gas de operación del año al que corresponden los saldos de mermas. Este valor se calculará como la media aritmética de los precios mensuales del gas de operación de dicho año. Cuando en un mismo mes del año exista más de un precio de gas de operación, se calculará primero la media aritmética del mes en cuestión y se empleará ésta para el cálculo de la media aritmética anual. En caso de discrepancia sobre la decisión del Gestor Técnico del Sistema, relativo al saldo de mermas, se podrá presentar un conflicto de gestión del sistema ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.</p>	Gestor Técnico del Sistema		Antes del 1 de junio de cada año	Web	www.enagas.es
			Gestor Técnico del Sistema		Antes del 1 de febrero de cada año	Web	
					Antes del 1 de junio de cada año	Web	



OBLIGACIONES PUBLICACIÓN LEGISLACIÓN SEGÚN PD-04

Regulación española

Fecha aprobación CNMC:

07-nov-14

Orden de clasificación: temporal inverso

Fecha última publicación:

21-nov-14

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN		CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO		
2013/10/11	Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el plan de actuación invernal para la operación del sistema gasista.	Regla 2.ª Olas de frío. 1. El GTS informará a los usuarios de sus previsiones generales de la demanda convencional del sistema y de la demanda extraordinaria del Grupo 3 debida a «olas de frío», desagregada por zonas geográficas, aportando la información que estime relevante. 3. El GTS alertará a los usuarios y a los titulares de instalaciones en caso de que se prevea una ola de frío, definida de acuerdo a los criterios incluidos en el apartado segundo y hará pública esta información al menos, a través de su página web.	Gestor Técnico del Sistema			Web		
2013/05/16	Resolución de 30 de abril de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el protocolo de detalle PD-04 «Mecanismos de Comunicación» de las normas de gestión técnica del sistema gasista.	Primero. 1. Apartado primero, contenido del 6.4.1.1 «Plazos para el reparto diario»: -Antes de las 8 horas y media posteriores al cierre del día de gas "n", el SL-ATR publicará la información sobre el reparto diario. - Antes de las 12 horas posteriores al cierre del día de gas "n", el SL-ATR publicará la información sobre el reparto diario» ANEXO Apartado 2. Publicación de información. Apartado 2.3 .../... El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web, previa aprobación por la CNE, todas las obligaciones de publicación de información incluidas en la regulación en vigor, incluyendo: - El contenido de la información a publicar. - Nivel de agregación. - El responsable de la publicación. - Periodicidad (diaria, semanal, mensual...). - El medio (SL-ATR, SCTD, página web pública). - La legislación que establece la obligación. Apartado 2.4. Mecanismo de actualización: En el plazo máximo de diez días desde la publicación en el correspondiente boletín oficial de la norma que implique las modificaciones antes indicadas, el Gestor Técnico del Sistema remitirá a la CNE para su aprobación, la propuesta de actualización que proceda. Una vez aprobada la propuesta por el organismo regulador, la actualización se llevará a cabo por el Gestor Técnico del Sistema en plazo de cinco días, en los términos que haya establecido el organismo regulador.	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-06 «Repartos»		SL-ATR		
2013/02/12	Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las Normas de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 «repartos» y NGTS-07 «balance», y el protocolo de detalle PD-02 «procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte - distribución (PCTD)».	Primero. Se reemplaza el título del apartado 6.4.1 y el contenido del apartado 6.4.1.1 «Plazos para el reparto diario n + 2» de la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-06 «Repartos», por el texto siguiente: «6.4.1 Puntos de conexión transporte-distribución PCTD y puntos de conexión distribución-distribución PCDD. 6.4.1.1 Plazos para el reparto diario. La elaboración del reparto diario seguirá el siguiente calendario: - Antes de las 5 horas posteriores al cierre del día de gas «n», los responsables de la medida facilitarán, a través del SL-ATR, la medida correspondiente al día «n» a los operadores que la necesiten para poder realizar el reparto (envío de ficheros de mensajería de emisiones al SL-ATR). - Antes de las 6 horas posteriores al cierre del día de gas «n», los responsables de realizar el reparto recibirán las medidas a repartir (envío de ficheros de mensajería desde el SL-ATR con las cantidades a repartir). - Antes de las 8 horas posteriores al cierre del día de gas «n», los responsables del reparto comunicarán al GTS los repartos correspondientes al día n en sus instalaciones (envío de ficheros de mensajería de cantidades repartidas al SL-ATR). - Antes de las 8 horas y media posteriores al cierre del día de gas «n», los responsables del reparto comunicarán a través del SL-ATR la información sobre el reparto (Modificado Resoluc. DGPEYM 30/04/13). - Antes de las 9 horas y tres cuartos posteriores al cierre del día de gas «n», los usuarios, el Gestor Técnico del Sistema o los operadores podrán solicitar la revisión del reparto diario n+1. - Antes de las 11 horas posteriores al cierre del día de gas n, los responsables del reparto revisarán y calcularán de nuevo el reparto del día «n», si fuera necesario, comunicando a través del SL-TR el resultado de dicha revisión. - Antes de las 12 horas posteriores al día de gas «n», los responsables del reparto publicarán el reparto diario en el SL-ATR (Modificado Resoluc. DGPEYM 30/04/13)	Responsables de medida	NGTS-06 «Repartos»		SL-ATR		
		Responsable de reparto						
				Tercero. Se reemplaza el primer párrafo del apartado 7.2.1 «Requisitos generales» de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-07 «Balance», por el texto siguiente: «El balance diario se elaborará para cada día de gas. Antes de las 12 horas posteriores al día de gas el Gestor Técnico del Sistema publicará el balance diario en el SL-ATR.»	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-07 «Balance»		SL-ATR
		ANEXO Apartado 1.º Del protocolo de detalle PD-02 «procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)» .../... - Para los consumidores del resto de peajes, con información de caudal diario contratado (Qd), se considerará como consumo diario el caudal diario contratado multiplicado por el factor corrector de utilización (fc). $Cd = Qd * fc$ El factor fc se obtendrá calculando el ratio de consumo sobre el caudal diario contratado para una muestra representativa de consumidores teledivididos. El valor inicial del factor fc es 0,75. Este valor podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, y en caso de modificación el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes a su aplicación. .../... • Día laborable: El consumo diario (Cd) se obtendrá como el producto del consumo mensual (Cm) y el coeficiente de funcionamiento (Cf) dividido entre el número de días laborables del mes (Nlab), de acuerdo a la expresión: $Cd = Cm * Cf / Nlab$ Donde Cf tendrá por defecto un valor de 0,85, que podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. En caso de modificarse el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes antes de su aplicación. 1.2.1.3 Cálculo de Cm. Para determinar Cm se seguirán los siguientes pasos, en función de la existencia o no de valores históricos de dicho punto de suministro: - Si existe consumo mensual del año anterior y del mismo mes (Cm-12), se tomará como Cm el valor incluido en la factura del año anterior que tenga más días facturados en el mes que se esté evaluando, incluyendo un coeficiente de corrección (CC) sobre el consumo del año anterior que represente la evolución o variación del consumo de un año respecto de otro, de acuerdo a la información de evolución de demanda convencional publicada por el GTS. Este coeficiente de corrección se publicará en el SL-ATR. .../... 1.2.2 Consumidores no teledivididos Tipo 2. .../... La zona climática se determinará en base a la información histórica de temperaturas facilitadas por la Agencia Estatal de Meteorología. Inicialmente se definen 4 zonas climáticas, establecidas en el apartado 1.6, de forma que cada provincia y cada PCTD/PCDD pertenecerán a una única zona. Antes del 1 de octubre de cada año, el GTS determinará y publicará en el SL-ATR, para el año siguiente, las estaciones meteorológicas que se utilizarán para el cálculo de las temperaturas significativas de cada zona climática y de los coeficientes correctores de temperatura (Ctemp1 y Ctemp2), así como la relación de PCTD/PCDD incluidos en cada zona climática. El GTS podrá solicitar información a transportistas y distribuidores respecto a los PCTDs/PCDDs incluidos en cada zona. .../... Los distribuidores calcularán los perfiles unitarios de consumo según la fórmula anterior utilizando para ello los datos históricos de 2 años facilitados por los distribuidores que operen en cada zona. Dichos perfiles, para el año siguiente, serán presentados en el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista y publicados en el SL-ATR por el GTS antes del 1 de noviembre de cada año. La Comisión Nacional de Energía y la Dirección General de Política Energética y Minas podrán solicitar el acceso a los perfiles y a los datos empleados para su cálculo, para la supervisión de los mismos. Los coeficientes correctores de temperatura, los perfiles unitarios y las zonas climáticas serán comunes para todos los distribuidores. .../... 1.3 Procedimiento de asignación del reparto diario. .../... En el caso de que el porcentaje de consumo teledividido de un PCTD/PCDD sea del 100%, el residuo se repercutirá sobre toda la demanda de forma proporcional al consumo asignado a cada usuario. Dicho porcentaje podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. En caso de modificarse el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes antes de su aplicación. .../... 1.4 Envío de la información del reparto diario. El reparto diario se enviará por el distribuidor al SL-ATR, de forma que se encuentre disponible en el SL-ATR con el detalle que se indica a continuación, por PCTD/PCDD, comercializador y cliente directo a mercado y día: .../... 1.5 Zonas Climáticas. .../... La asignación de provincias a cada zona, con su correspondiente valor de grados día, se publicará en el SL-ATR. Las zonas climáticas podrán ser revisadas anualmente por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Las actualizaciones serán publicadas en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes antes de su aplicación.	Gestor Técnico del Sistema	PD-02 «procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)»	con una antelación mínima de un mes a su aplicación	antes del 1 de octubre de cada año	SL-ATR	antes del 1 de noviembre de cada año
		2. Se modifica la disposición adicional tercera de la Resolución de 25 de julio de 2006, que queda redactada en los siguientes términos: .../... Con frecuencia diaria el titular de la conexión internacional publicará la capacidad no utilizada disponible para contratación interruptible.	Transportistas		frecuencia diaria			

OBLIGACIONES PUBLICACIÓN LEGISLACIÓN SEGÚN PD-04

Regulación española

Fecha aprobación CNMC:

07-nov-14

Orden de clasificación: temporal inverso

Fecha última publicación:

21-nov-14

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN		CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO	
2012/11/26	Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se convoca el procedimiento de asignación coordinada de capacidad de interconexión de gas natural a corto plazo entre España y Francia para el período comprendido entre el 1 de abril de 2013 y el 31 de marzo de 2014.	Segundo. El formato, contenido y período de recepción de solicitudes; la capacidad ofertada a corto plazo; las reglas de priorización de solicitudes; la forma de asignación entre solicitudes con la misma prioridad; el calendario de ejecución del procedimiento; y el resto de condiciones para la adjudicación de la capacidad de interconexión en la presente convocatoria son las descritas en el documento «Procedures for the commercialisation of existing and committed capacity at the cross border point of Larrau between France and Spain. Open Subscription Period (OSP) at Larrau. Long-term capacity from 1st April 2009 to 31st March 2013. Short-term, capacity from 1st April 2009 to 31st March 2010.» y en la notificación «Notification of Short-Term Capacity offering. 2012 OPEN SUBSCRIPTION PERIOD FOR SHORT TERM CAPACITIES AT LARRAU (OSP STC 2012). Short-term capacity from 1st April 2013 to 31st March 2014». Estos documentos se encuentran publicados en la página web de los transportistas concernidos: www.enagas.es y www.tigf.fr	Transportistas			Web	www.enagas.es www.tigf.fr
2012/10/13	Resolución de 17 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-01 «conceptos generales» y NGTS-04 «Nominaciones» y el protocolo de detalle PD-11 «Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transportes», y se aprueba el protocolo de detalle PD-15 «Nominaciones, mediciones y repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa».	3. Interoperabilidad Cualquier proceso relevante que los titulares de conexiones internacionales por gasoducto con Europa establezcan con los operadores de transporte adyacentes en otros países en los manuales de operación (o «Interconnection Agreements»), deberán ser consistentes con lo indicado en este protocolo sin perjuicio de que se puedan acordar otros aspectos no regulados entre las partes. Estos manuales de operación se publicarán en la página web de cada uno de los transportistas implicados.	Transportistas	ANEXO PROTOCOLO DE DETALLE PD-15 Nominaciones, Mediciones y Repartos en conexiones internacionales por gasoducto con Europa		Web	
		6. Correcciones de las nominaciones Donde: Nci 1: nominación confirmada y casada por los operadores conectados en la interconexión «1». La casación de nominaciones de los usuarios será realizada por los operadores en el caso de nominaciones no coherentes de un mismo usuario a ambos lados de la interconexión, y cuando informado dicho usuario de este hecho, el mismo no corrija sus nominaciones. La casación se realizará asignando como nominación la cantidad menor de las nominadas a los operadores. fi: coeficiente de interoperabilidad, que será publicado por los operadores, y que tiene en cuenta la diferencia de referencia de temperatura t1 para el cálculo del PCS en los diferentes sistemas interconectados. Su valor se determinará de acuerdo a lo establecido en el anexo J de la UNE-EN ISO 6976.	Operadores				
2012/04/27	Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.	Se añade un apartado 5 al artículo 8 de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad, con la siguiente redacción: «5. Si como resultado de dicha subasta, no hubiera resultado adjudicada la totalidad de la capacidad ofertada, el remanente será asignado en función de las solicitudes comunicadas al respecto al Gestor Técnico del Sistema. Si las peticiones superasen la capacidad disponible se procederá a un prorrateo entre los solicitantes en función del volumen solicitado por cada uno, que en ningún caso podrá ser superior a la cantidad ofertada disponible. El plazo de recepción de solicitudes será de 15 días naturales. La fecha de inicio de dicho plazo será publicada por el Gestor Técnico del Sistema y comunicada a los usuarios al menos con una semana de antelación y deberá estar comprendida dentro de los 15 días naturales posteriores a la comunicación por parte de la entidad organizadora de la subasta del resultado de la misma. En caso de que no se acredite la puesta en gas de la instalación, se considerará automáticamente desistido el derecho de cobro de retribución específica del proyecto afectado y podrá ser solicitado en convocatorias posteriores. A tal efecto, la Dirección General de Política Energética y Minas, en función de la documentación recibida, publicará en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el listado de aquellos proyectos cuyos derechos de cobro persisten y aquellos proyectos que se consideran desistidos.»	Gestor Técnico del Sistema	Artículo 4. Modificación de la Orden ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.	y comunicada a los usuarios al menos con una semana de antelación y deberá estar comprendida dentro de los 15 días naturales posteriores a la comunicación por parte de la entidad organizadora de la subasta del resultado de la misma.		
			DGPEYM - MINETUR	Artículo 14. Retribución específica de instalaciones de distribución.		Web	
2012/04/24	Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el protocolo de detalle PD-13 «Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación» y se modifica la norma de gestión técnica del sistema NGTS-03 «Programaciones» y el protocolo de detalle PD-07 «Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transportes».	3.6.2 Publicación de las programaciones de descarga de buques. Una vez declarada viable la programación mensual de descarga de buques de gas natural licuado en las plantas de regasificación por los operadores, el Gestor Técnico del Sistema publicará la siguiente información para cada planta: • Buques previstos, indicando clasificación de buque según su tamaño. • Cantidad de gas a descargar. • Ventanas libres de descarga si las hubiera, indicando para cada mes los días concretos en los que podrían haber posibilidad de descarga de nuevos buques y posibles tamaños admisibles.»	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-03 «Programaciones»	Una vez declarada viable la programación mensual de descarga de buques de gas natural licuado en las plantas de regasificación por los operadores		
		3.2.1 Tramo 1 de demanda. .../... El GTS determinará y publicará en su página web la metodología empleada para el cálculo de FCn, FCmovil y FCimovil. Aplicando dicha metodología el GTS calculará y publicará anualmente en su página web los valores de FCn, y FCmovil.	Gestor Técnico del Sistema	ANEXO PROTOCOLO DE DETALLE PD-13 «Asignación de fechas de descarga de buques en plantas de regasificación»	anualmente	Web	
		4. Asignación de fechas de descarga de buques en la programación anual de plantas de regasificación 4.1 Condicionantes. .../... Siendo: - CTE: Capacidad técnica de extracción diaria publicada por el GTS. - CTI: Capacidad técnica de inyección diaria publicada por el GTS.	Gestor Técnico del Sistema				
		4.2 Proceso de asignación de fechas de descarga en la Programación Anual. El GTS determinará y publicará la demanda del año programado «n» que corresponde al Tramo 1 y al Tramo 2 para el total del sistema. Asimismo, calculará la demanda del año programado «n» que corresponde al Tramo 1 y al Tramo 2 de cada usuario, teniendo en cuenta la información de la programación anual de demanda de los usuarios y lo establecido en los apartados 3 y 4.1 de este protocolo, y se lo comunicará a los usuarios y a los titulares de las plantas afectadas. .../... Una vez finalizado el proceso, se comunicará a cada usuario la información de la asignación provisional que le corresponde y se publicará el programa de descarga de cada planta. .../... Realizado lo anterior, se dispondrá de la Programación Anual de descarga de buques con fechas tentativas de descarga. Los titulares de la planta de regasificación comunicarán la respuesta de viabilidad a los usuarios de dicha planta y al GTS. Una vez recibida la información de los titulares de la planta, el GTS analizará las programaciones y su impacto en el conjunto del sistema, dará respuesta de viabilidad y publicará la Programación Anual definitiva.	Gestor Técnico del Sistema				
2012/04/23	Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la norma de gestión técnica del sistema gasista NGTS-02 «condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista», se establece el protocolo de detalle PD-12 «procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélite» y se modifica el protocolo de detalle PD-01 «medición, calidad y odorización de gas».	3. Asignación de plantas satélite a plantas de regasificación. .../... La asignación de plantas satélites de distribución a plantas de carga de cisternas estará disponible en el SL-ATR y será publicada en la página web del GTS.	Gestor Técnico del Sistema	ANEXO Protocolo de detalle PD-12. «Procedimientos a aplicar a las cisternas de gas natural licuado con destino a plantas satélite»		SL-ATR y Web	
		5. Transporte de cisternas. 5.1 Costes de transporte en plantas satélite de distribución. .../... El modelo de acuerdo de prestación de servicios así como los costes por planta satélite serán publicados en la página web del distribuidor y se registrarán bajo los principios de transparencia, objetividad y no discriminación. El modelo de acuerdo será común para todo el territorio nacional e incluirá, al menos, el procedimiento de reparto de los costes de transporte a cada uno de los comercializadores.	Distribuidores			Web	



OBLIGACIONES PUBLICACIÓN LEGISLACIÓN SEGÚN PD-04

Regulación española

Fecha aprobación CNMC:

07-nov-14

Orden de clasificación: temporal inverso

Fecha última publicación:

21-nov-14

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN		CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO		
2011/10/03	Resolución de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica el protocolo de detalle PD-01 «medición» de las normas de gestión técnica del sistema gasista.	<p>3.4 Disposiciones normativas y normas aplicables en medición, calidad y odorización de gas. El GTS publicará y mantendrá actualizado en su página web el listado de disposiciones normativas y normas (UNE-EN y otras) en vigor, aplicables a la medición, calidad y odorización de gas y sus equipos, habilitando la descarga de aquellos documentos que sean de acceso libre y gratuito. Asimismo, recopilará de forma comprensible para el consumidor aquella información relevante contenida en ella.</p> <p>En relación con la normativa, el listado, al menos, hará referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> El extracto de las disposiciones de la normativa sectorial relativas a la lectura y medición, así como al proceso de regularización de las medidas. normativa metroológica legal española y normas UNE-EN aplicables a los diferentes equipos: contadores, conversores, cromatógrafos, etc. La normativa española vigente y las normas UNE-EN que permiten determinar el tamaño del contador para puntos de suministro aplicable de acuerdo con el punto 4.4.4 de este protocolo de detalle. Las normas UNE o internacionales aceptadas que permiten determinar las características de calidad del gas al objeto de comprobar si cumple con las especificaciones recogidas en el epígrafe 5 de este protocolo de detalle. Las normas UNE o internacionales aceptadas que establecen los procedimientos de medida y cálculo que aplican de acuerdo con el epígrafe 6 de este protocolo de detalle. La altitud en metros de los municipios que se utiliza para el cálculo del factor de conversión por presión (Kp), así como el organismo oficial de estadística competente que lo publica. <p>Al objeto de difundir y facilitar la información anterior a los consumidores finales, tanto los distribuidores como los comercializadores deberán publicar en su página web bien una reproducción del contenido de la página del GTS, o bien un vínculo a esta página.</p>	Gestor Técnico del Sistema	PD-01 «Medición, calidad y odorización de gas»		Web		
		<p>3.5 Manuales de operación y/o protocolos de medición. Los manuales de operación y/o protocolos de medición que los titulares de las instalaciones del sistema gasista establezcan con otros titulares de instalaciones adyacentes o con consumidores, deberán ser consistentes con lo indicado en este protocolo sin perjuicio de que se puedan acordar otros aspectos no regulados entre las partes. Los transportistas publicarán en su página web los modelos de manuales de operación y de protocolos de medición que utilicen.</p>	Transportistas					Web
		<p>6.5 Información a publicar sobre el factor de conversión. El GTS publicará en el SL-ATR el listado de municipios suministrados mediante gas natural (incluyendo los suministrados a partir de plantas satélites de GNL), gas manufacturado y gas procedente de fuentes no convencionales, con los factores de conversión de volumen aplicables a los consumidores que no disponen de convertidores de presión y temperatura. Este listado incluirá, para cada municipio, la altitud considerada y el valor del factor de conversión Fc correspondiente a las presiones de suministro, incluyendo al menos las cinco presiones relativas estandarizadas (0.02, 0.10, 0.15, 0.30 y 0.50 bar) y a una temperatura media de suministro de 10 °C, que se considerará la temperatura media ponderada a nivel nacional. Será responsabilidad de la compañía distribuidora la comunicación al GTS de los municipios en los que se realiza la actividad de distribución de gas, junto con la identificación de las conexiones de las redes de distribución de dichos municipios con la red de transporte. Asimismo, en el SL-ATR se identificará para cada red municipal, el número de conexiones con la red de transporte, así como los cromatógrafos asociados a cada conexión, recogiendo para cada una de ellas el poder calorífico superior medio diario (PCSi) y el volumen diario de gas vehiculado a través de ellas (Vi), así como el poder calorífico superior medio diario de la red donde se ubiquen los puntos de suministro (PCSDiario), calculado según lo establecido en el apartado 6.4. Diariamente, el GTS publicará en el SL-ATR el poder calorífico superior medio de cada red de distribución (PCSMedio) correspondiente al día anterior (día «n») y calculado según lo establecido en el apartado 6.4.1. El SL-ATR deberá mantener un histórico de al menos 24 meses con esta información, al objeto de poder permitir la verificación, por parte de los órganos competentes, del cálculo del PCSMedio utilizado a efectos de determinar los kWh consumidos en el periodo de facturación. La información anterior, comprensible para el usuario final, que incluya el factor de conversión Fc aplicable a las presiones de suministro, incluyendo cada una de las cinco presiones relativas estandarizadas (0.02, 0.10, 0.15, 0.30 y 0.50 bar) de cada red de distribución, junto con su poder calorífico superior medio diario (PCSDiario), será publicado en la página web del GTS. Asimismo dicha página incluirá la posibilidad de que los consumidores de lectura mensual o superior, introduciendo la red de distribución del punto de suministro y la fecha de la última lectura del consumo a facturar, puedan obtener el PCSMedio aplicable en la factura.</p>	Gestor Técnico del Sistema					Diariamente
<p>8. Regularización de lecturas y mediciones. En los casos de verificación metroológica periódica, de verificación después de reparación o modificación, y/o de comprobación extraordinaria realizada a petición de parte de los equipos de medida o análisis de calidad, si se observa que se exceden las tolerancias admitidas para el equipo en cuestión, se procederá a la regularización de los suministros efectuados conforme a lo establecido en este apartado. En el supuesto de detectarse errores que excedan las tolerancias admisibles, se corregirán y regularizarán las cantidades previamente determinadas a partir de las lecturas originales. La regularización de las cantidades se extenderá a un cierto periodo de tiempo previo a la fecha de realización de la comprobación que detectó el error y se establecerán en base a los siguientes criterios. El periodo de tiempo sujeto a corrección y la refacturación complementaria a que diera lugar, se calculará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. El GTS publicará en su página web el procedimiento estándar de cálculo de regularizaciones derivadas de excesos sobre las tolerancias máximas establecidas.</p>	Gestor Técnico del Sistema	Web						
2011/07/19	Resolución de 19 de julio de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se determinan los puntos pertinentes del Sistema sobre los que deberá publicarse información.	<p>Primero. Las empresas titulares de gasoductos de transporte deberán publicar para cada uno de los puntos establecidos en el anexo de la presente disposición la información que se determina en el Reglamento CE 71512005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009 sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural o en la normativa que lo sustituya. Segundo. La información deberá ser publicada en la página web del transportista y actualizada con la periodicidad que el citado Reglamento CE 71512009 establece en su anexo I.</p> <p>El Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web un mapa del sistema gasista con información completa de los puntos pertinentes, para lo cual los transportistas deberán remitir la información actualizada por los transportistas con la periodicidad establecida en el citado Reglamento. Asimismo, los transportistas podrán cumplir con las obligaciones de información establecidas en este artículo mediante un enlace desde su página web a la del Gestor Técnico del Sistema.</p> <p>Tercero. El Gestor Técnico del Sistema, con carácter anual, en colaboración con transportistas y distribuidores y ajustándose a la definición de los puntos pertinentes establecidas en el anexo de la presente Resolución, establecerá el listado de los puntos pertinentes del sistema gasista.</p> <p>En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Resolución, el Gestor Técnico del Sistema dará a conocer el primer listado de puntos pertinentes. Asimismo el grupo de trabajo de modificaciones de la Normas de Gestión Técnica del Sistema propondrá un nuevo apartado de las Normas de Gestión Técnica del Sistema que unifique las obligaciones sobre información y transparencia que se hallan actualmente incluidas en las citadas normas. En dicho apartado se incluirán los nuevos requisitos de información que exige el Reglamento 71512009 sobre los puntos pertinentes en cuanto al contenido de la información a publicar, periodicidad de la actualización y necesidad de confidencialidad, así como las necesidades particulares de transparencia del sistema gasista español. Anexo: Puntos para los que es necesario la publicación de información. Los puntos pertinentes incluirán: a) Todos los puntos de entrada y salida de una red de transporte operada por un transportista, e excepto los puntos de salida conectados a un único consumidor final y los puntos de entrada directamente relacionados con una instalación de producción de un único productor establecido en la UE. b) Todos los puntos de entrada y salida que conecten las zonas de balance de los transportistas. c) Todos los puntos que conecten la red de un transportista con: - Plantas de regasificación - Grandes centros físicos de intercambio de gas - Instalaciones de almacenamiento - Yacimientos a menos que esas instalaciones de producción estén exentas en virtud de la letra a) d) todos los puntos que conecten la red de un transportista determinado con la infraestructura necesaria para prestar los servicios auxiliares definidos en el artículo 2, apartado 14 de la Directiva 2009/73/CE. e) Puntos de la red de transportes en los que exista congestión o se prevea que puede existir congestión en función de la programación en curso. La información referida a los consumidores finales únicos y a las instalaciones de producción que se excluye de la definición de puntos pertinentes como se describe en el apartado a), se publicará en forma agregada al menos por zona de balance. A los efectos de la aplicación del presente anexo, la información agregada de los consumidores finales únicos y de las instalaciones de producción excluida de la definición de puntos pertinentes como se describe en el apartado a) se considerará como un punto pertinente. Cuando los puntos entre dos o más transportistas sean gestionados exclusivamente por los transportistas considerados, sin ninguna participación contractual ni operativa de los usuarios de las redes, o cuando los puntos conecten una red de transporte con una de distribución y no existe congestión contractual en esos puntos, los transportistas quedarán exentos en lo relativo a esos puntos de la obligación de publicar la información establecida para los puntos pertinentes del sistema.</p>	Transportistas Gestor Técnico del Sistema Transportistas	anual	Web	plazo de 3 meses		
2009/12/31	ORDEN ITC/3802/2008, de 26 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, la tarifa de último recurso, y determinados aspectos relativos a las actividades reguladas del sector gasista.	<p>Disposición adicional sexta. Mermas en las instalaciones de transporte de la red básica. 4. En caso de que el gas de maniobra en las instalaciones de transporte de la red básica supere los 300 GWh, el Gestor Técnico del Sistema comunicará a los usuarios y a las empresas transportistas que los coeficientes de mermas deberán aplicarse durante los tres meses naturales siguientes serán la mitad de los indicados en el apartado 1. Quince días antes del final de cada periodo trimestral, en caso de que el gas de maniobra continúe superando los 300 GWh, el Gestor Técnico del Sistema comunicará que se aplicarán coeficientes de mermas reducidos durante un periodo adicional de tres meses. A estos efectos el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web el saldo diario de la cuenta de balance residual del sistema, desagregando la partida de gas de maniobra</p>	Gestor Técnico del Sistema		Web			

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN		CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO	
2008/11/10	RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-06 y los protocolos de detalle PD-07 y PD-08.	6.1.3 Responsables del reparto En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página web un listado de todos los puntos de conexión del sistema donde debe realizarse un reparto, indicando el agente responsable de dicho reparto en cada punto de conexión al cual debe dirigirse el usuario en caso de discrepancias respecto al mismo.	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-06 «Repartos»	En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma	Web	
		6.1.4 Publicación de los procedimientos de reparto Todos los procedimientos de reparto de transportistas y distribuidores serán públicos y contrastables por los distintos sujetos del sistema. Los distribuidores y transportistas deberán publicar los procedimientos de reparto y perfiles de consumos en su página web. Cualquier modificación a los procedimientos de reparto será comunicada a los usuarios afectados con un mes de antelación.	Distribuidores y Transportistas	NGTS-06 «Repartos»		Web	
		6.4.3 En punto de conexión de gasoductos de transporte de dos titulares diferentes (PCTT) 6.4.3.1 Plazos para reparto diario (n+2) a) Antes de las 10:00 h del día siguiente al día de gas, el titular de la unidad de medida enviará la cantidad física a repartir en el punto de conexión al otro titular interconectado y al Gestor Técnico del Sistema para elaborar el reparto diario "n+2". b) Antes de las 14:00 h del segundo día posterior al día de gas se enviarán a los usuarios las cantidades repartidas. c) Antes de las 20:00 h del tercer día desde la publicación de los repartos diarios "n+2", los usuarios podrán realizar peticiones de revisión de esos repartos. d) Antes de las 20:00 h del segundo día posterior a la petición de revisión, se dará respuesta a las peticiones de revisión de repartos diarios "n+2".	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-06 «Repartos»			desde publicación
		10. Criterios de respuesta de viabilidad 10.1 Programaciones a plantas de regasificación Como criterio general, una programación en plantas de regasificación se considerará viable si: <ul style="list-style-type: none"> • Se respeta la contratación establecida para cada sujeto. • Cumple en todo momento con las reglas operativas que se establezcan para funcionamiento en períodos especiales de alta demanda y cobertura de existencias mínimas, vigentes en el momento de envío de la programación. • El balance individual del sujeto está dentro de los parámetros contemplados en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. • La regasificación propuesta ha sido dada viable por el operador de la red de transporte al que está conectada la planta. • Las descargas programadas para cada mes permiten ser procesadas sin superar en ningún momento la capacidad máxima de almacenamiento físico de la planta, de acuerdo con lo recogido en las Normas de Gestión Técnica del Sistema. • Las descargas programadas cumplen con los requisitos establecidos sobre asignación y reasignación de ventanas de descargas de buques. Además de los criterios anteriores, cada planta, por sus características técnicas, podrá establecer criterios adicionales. Si este fuera el caso, el operador de dicha planta deberá disponer de procedimientos transparentes, objetivos y no discriminatorios que recojan los criterios específicos a aplicar en la planta para dar respuesta de viabilidad a las programaciones. Estos procedimientos estarán publicados a disposición de todos los Usuarios y del Gestor Técnico del Sistema. <p>.../...</p> Una vez declarado viable el programa mensual, el Gestor Técnico del Sistema deberá publicar la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> Número de buques previstos (indicando tamaño), en cada planta de regasificación. Cantidad de descarga prevista, por buque y planta (GWh/mes) Ventanas de descarga disponibles por planta, indicando días concretos y tamaños máximos admisibles. 	Transportista	PD- 07 « Programaciones y nominaciones en infraestructuras de transporte »			a disposición de todos los Usuarios y del Gestor Técnico del Sistema
2008/07/15	RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican las normas de gestión técnica del sistema NGTS-06 «repartos» y NGTS-07 «balance», el protocolo de detalle PD-02 «criterios generales de elaboración de procedimientos de reparto» y se aprueba el protocolo de detalle PD-11 «procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte».	7.3. Información detallada de repartos definitivos. El Gestor Técnico del Sistema publicará en el SL-ATR (Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red) información detallada de repartos definitivos con un desglose por comercializador, día y punto de conexión transporte-distribución, así como el detalle de las regularizaciones sobre el balance diario y el mes de imputación. Dicha información se publicará antes del vigésimo día laborable del mes siguiente al del reparto definitivo.	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-07 «Balance»	Dicha información se publicará antes del vigésimo día laborable del mes siguiente al del reparto definitivo.	SL-ATR	
		1. Reparto diario "n+2" en puntos de conexión de redes de transporte y distribución 1.1 Cálculo de demanda a repartir Una vez haya pasado el día de gas, el operador o grupo propietario de las redes de transporte y distribución evaluarán, con los sistemas de telemetría disponibles propios o del operador que entrega el gas, las entradas de gas a su sistema y las salidas del mismo que no tengan como destino final un consumidor, de las 0 horas a las 24 horas del día. Las entradas menos las salidas expresadas en kWh con un PCS medio, determinarán la cantidad de gas a distribuir entre los agentes. En caso de no disponer de telemetría o que esté fuera de servicio, las entradas y salidas se evaluarán con lecturas diarias o estimaciones realizadas sobre la base de históricos de consumos. La demanda diaria total a repartir será publicada por el Gestor Técnico del Sistema en el SLATR, indicando si es real o estimada.	Gestor Técnico del Sistema	PD-02 «Procedimiento de Reparto en Puntos de Conexión Transporte – Distribución (PCTD)»		SL-ATR	
		1.4 Publicación de la información del reparto diario "n+2" Cada usuario podrá consultar el detalle de su reparto diario "n+2" a través del SCTD. El nivel de detalle a proporcionar será el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Dato agregado de suministros de tipo "1" telemetrados. • Dato agregado de suministros de tipo "1" con fecha de lectura a final de mes. • Dato agregado suministros de "tipo 2". Además, se incluirán los siguientes datos desagregados: <ul style="list-style-type: none"> • Detalle de cada consumidor para generación eléctrica (centrales térmicas convencionales y de ciclo combinado). 	Gestor Técnico del Sistema	PD-02 «Procedimiento de Reparto en Puntos de Conexión Transporte – Distribución (PCTD)»		SCTD	
		3.3 Procedimiento de comunicación y publicación Los transportistas deberán publicar en su página web los Procedimientos de reparto en los puntos de conexión internacional. La Comisión Nacional de Energía resolverá las discrepancias que puedan presentarse en los puntos de conexión que tengan condiciones particulares en el reparto distintas a las contempladas en el presente protocolo. <p>Tan pronto como se conozca y con detalle diario, el GTS publicará en su página web el BRS desagregado y para cada punto de entrada, así como la justificación de las operaciones incluidas en el BRS-2.</p>	Transportistas	PD-11 «Procedimiento de reparto en puntos de entrada a la red de transporte»		Web	
2007/12/29	ORDEN ITC/3863/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2008 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.	Artículo 12. Peaje de transporte y distribución interrumpible. El Gestor Técnico del Sistema, previo informe preceptivo de la Comisión Nacional de Energía, publicará anualmente las zonas con posibilidad de congestión y el volumen máximo de gas interrumpible en cada zona expresado en MWh/día. La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará dicho Plan.	Gestor Técnico del Sistema		anualmente		
2007/12/29	ORDEN ITC/3862/2007, de 28 de diciembre, por la que se establece el mecanismo de asignación de la capacidad de los almacenamientos subterráneos de gas natural y se crea un mercado de capacidad.	1. La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta del gestor técnico del sistema, hará públicas las capacidades disponibles de acuerdo con cada uno de los criterios enumerados en el artículo 4, con anterioridad al 1 de febrero de cada año.	DGPÉYM - MINETUR	Artículo 6. Presentación y contenido de las solicitudes para el reparto de capacidad.	con anterioridad al 1 de febrero de cada año		
2007/09/22	RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican los Protocolos de Detalle PD-05 y PD-06 de las normas de gestión técnica del sistema gasista.	2. Inspección de buques metaneros y estudios de compatibilidad. 2.1. Inspección de buques metaneros: Asimismo, los titulares de las plantas de regasificación podrán exigir a los contratantes de los buques con 20 años o más desde su entrada en servicio la presentación de certificados adicionales de una sociedad de clasificación acerca del estado estructural de los mismos, tales como el CAP ("Condition Assessment Programme") ni-vel 1 ó 2, o similares que acrediten inspecciones específicas para buques de esta antigüedad, debiendo cada Terminal publicar el detalle de sus requerimientos. La modificación de los requerimientos deberá ser anunciada con suficiente antelación.	Transportistas	PD- 06 « Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros »			

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN	CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO		
RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifican determinadas normas de gestión técnica del sistema gasista y se establecen varios protocolos de detalle. (NGTS 01, 02, 03 y 04 y PD-07, PD-08, PD-09 y PD-10)	ANEXO 2 Nuevo redactado del apartado 2.8 de la norma de gestión técnica del sistema NGTS-02: 2.8. Principios para el cálculo de la capacidad de las instalaciones Los titulares de las instalaciones desarrollarán y publicarán los procedimientos para determinar las capacidades de sus instalaciones de acuerdo con lo recogido en el protocolo de detalle PD-10 «Cálculo de la Capacidad de las Instalaciones del Sistema Gasista». Asimismo, dado su carácter fundamental, los titulares de las instalaciones deberán publicar las capacidades de sus instalaciones con el detalle y alcance recogido en el citado protocolo, para que de esta forma se garantice que todos los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones gasistas disponen de una misma información, uniforme y suficiente, que posibilite una eficaz toma de decisiones en el ejercicio de su derecho acceso de terceros.	Transportistas	NGTS-02 «Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista»				
	6. Detalle del análisis de las variables de control Los titulares de las instalaciones deberán enviar al Gestor Técnico del Sistema la información a publicar para que, en la página web del Gestor Técnico del Sistema, se integren todas las informaciones de todos los titulares de las instalaciones. La publicación de los valores de las variables de control deberá actualizarse manteniendo vigente la información, al menos, con periodicidad mensual. La actualización de las variables de control y el análisis del sistema debe realizarse teniendo en cuenta las periodicidades y alcances de los documentos operativos que elabora el Gestor Técnico del Sistema, de acuerdo con la Norma de Gestión Técnica del Sistema "9.1". En todo momento, los rangos admisibles deben cumplir lo dispuesto en el protocolo de cálculo de capacidades. Las variables básicas del sistema, en sus rangos normales de operación, se detallan de acuerdo con los puntos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Ventanas de descarga. Para cada planta, serán las especificadas en el protocolo de detalle PD-06 (Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros) • Plancha de descarga. Para cada planta, serán las especificadas en el protocolo de detalle PD-06 (Regla operativa de las actividades de descarga de buques metaneros) • Velocidad de descarga. Se debe especificar para cada planta de regasificación y, dentro de cada planta, por tanques de GNL en caso de ser necesario • Existencias en plantas de regasificación. Para cada planta, se debe especificar el volumen mínimo y el volumen máximo de cada tanque de GNL. Para el total de plantas, el Gestor Técnico del Sistema debe integrar la información especificando el volumen mínimo y el volumen máximo. Información especificando el volumen mínimo y el volumen máximo: <ul style="list-style-type: none"> • Producción de plantas de regasificación. Para cada planta, se debe especificar la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Producción mínima a red de transporte o Producción máxima a red de transporte o Carga de cisternas máxima o Carga de metaneros Para el total de plantas, el Gestor Técnico del Sistema debe integrar la información. <ul style="list-style-type: none"> • Almacenamientos subterráneos. Para cada almacenamiento subterráneo, se debe especificar la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Inyección mínima en el almacenamiento subterráneo o Inyección máxima en el almacenamiento subterráneo o Extracción mínima en el almacenamiento subterráneo o Extracción máxima en el almacenamiento subterráneo o Volumen mínimo y volumen máximo almacenable Para el total de almacenamientos subterráneos, el Gestor Técnico del Sistema debe integrar la información. <ul style="list-style-type: none"> • Yacimientos. Para cada yacimiento, se debe especificar la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Entradas mínimas en la red de transporte o Entradas máximas en la red de transporte o Salidas mínimas de la red de transporte hacia el yacimiento o Salidas máximas de la red de transporte hacia el yacimiento. Para el total de yacimientos, el Gestor Técnico del Sistema debe integrar la información. <ul style="list-style-type: none"> • Conexiones Internacionales. Para cada conexión internacional, se debe especificar la información siguiente: <ul style="list-style-type: none"> o Entradas mínimas de la conexión. o Entradas máximas de la conexión de tránsito. o Salidas mínimas de la conexión. o Salidas máximas de la conexión de tránsito. Existencias en Red de Transporte. Cada transportista debe publicar para sus gasoductos las existencias mínimas y máximas. Para el total de gasoductos, el Gestor Técnico del Sistema debe integrar la información. <ul style="list-style-type: none"> • Presiones. Cada transportista debe publicar las presiones mínimas y máximas de los siguientes puntos de conexión: <ul style="list-style-type: none"> o Planta de regasificación y transporte. o Yacimiento y Transporte o Almacenamiento Subterráneo y Transporte o Conexión Internacional y Transporte o Lado de aspiración de estaciones de compresión o Lado de impulsión de estaciones de compresión o Transporte y Transporte o Transporte y Distribución. 	Gestor Técnico del Sistema	PD-09 «Cálculo de rangos admisibles para los valores de las variables básicas de control dentro de los rangos normales de operación del sistema »	al menos, periodicidad mensual	Web		
	6.1 Restricciones del Sistema Cada transportista debe publicar las restricciones que existan en su red, así como el listado de ramales saturados. Para el total de instalaciones, el Gestor Técnico del Sistema debe integrar la información.	Transportista Gestor Técnico del Sistema	PD-09 «Cálculo de rangos admisibles para los valores de las variables básicas de control dentro de los rangos normales de operación del sistema »				
	1 Objeto Este protocolo aplicará a los operadores para determinar la capacidad de cualquier instalación y la publicación de la misma para el conocimiento de los usuarios del sistema.	Operadores	PD-10 «Cálculo de la capacidad de las instalaciones »				
	2 Publicación y actualización de las capacidades de transporte La publicación de las capacidades de las instalaciones es fundamental para garantizar que todos los sujetos con derecho de acceso a las instalaciones gasistas disponen de la misma información, uniforme y suficiente, con el objetivo de posibilitar una eficaz toma de decisiones en el ejercicio del derecho acceso de terceros. Los titulares de instalaciones publicarán para cada una de sus instalaciones la capacidad o capacidades máxima, nominal y útil de la instalación, y el detalle de su contratación: capacidad contratada para el mercado liberalizado, capacidad reservada para el mercado regulado de existir, la capacidad contratada para tránsito internacional y la capacidad disponible para contratar. En el caso que la capacidad útil se vea reducida por las limitaciones que supone su integración con el conjunto del sistema, el titular de la instalación debe indicar la cuantía de esta afección y las causas que la provocan. Al objeto de facilitar el acceso general a esta información, se deberá, cuanto menos, proporcionarla gratuitamente vía Internet. Las capacidades de las instalaciones se actualizarán mensualmente. La publicación de cada actualización se llevará a cabo antes del quinto día laborable del mes siguiente. Se publicarán estas capacidades, con el alcance temporal que establezca la normativa vigente. En relación con la capacidad de las nuevas instalaciones o de las ampliaciones de las existentes pendientes de autorización o puesta en marcha, se incluirán, de forma diferenciada en el caso de las ampliaciones, las capacidades nominales previstas con categorías A y B en la Planificación elaborada por el Gobierno o en sus actualizaciones y, de existir, el detalle de su contratación, a partir de la fecha estimada de puesta en marcha de las instalaciones.	Transportistas	PD-10 «Cálculo de la capacidad de las instalaciones »	se actualizarán mensualmente. La publicación de cada actualización se llevará a cabo antes del quinto día laborable del mes siguiente, con el alcance temporal que establezca la normativa vigente.	Web		
	4.10 Capacidades a publicar En las plantas de regasificación, el titular de la instalación indicará, aplicando a cada uno de los conceptos la clasificación incluida en el apartado 1.4 sobre definiciones de la NGTS-01, la capacidad de almacenamiento de tanques (m3 GNL, GWh, Mm3(n)), la capacidad de emisión a la red de transporte (GWh/d), la capacidad de carga de cisternas de GNL (Cisternas/día), la capacidad de descarga de buques metaneros (m3 GNL/h), y la capacidad de atraque de buques metaneros (m3 GNL).	Transportistas					
	5.3 Capacidades a publicar En los almacenamientos subterráneos, el titular de la instalación indicará, aplicando a cada uno de los conceptos la clasificación incluida en el apartado 1.4 sobre definiciones de la NGTS-01, la capacidad de almacenamiento, la capacidad de extracción y la capacidad de inyección. Dada la influencia del estado de llenado del almacenamiento subterráneo se publicarán además los valores de extracción en los supuestos del 75%, 50%, 25% de llenado de la capacidad útil.	Transportistas					
	7.2 Capacidades a publicar Cada transportista publicará, aplicando a cada uno de los conceptos la clasificación incluida en el apartado 1.4 sobre definiciones de la NGTS-01, la capacidad de transporte para su sistema global, detallando la capacidad por cada una de sus entradas (conexiones con plantas de regasificación, yacimientos nacionales), conexiones con almacenamientos subterráneos y conexiones internacionales y conexiones con otros Transportistas en cada PCTT (en GWh/día, Mm3(n)/día). También publicarán las capacidades de las estaciones de compresión, de los nudos relevantes de su sistema; y de aquellos puntos con congestión física o que puedan provocar restricciones en su sistema de transporte. En el caso de las conexiones internacionales y PCTT, se publicará la capacidad en ambos sentidos y los coeficientes incrementales de presión por unidad de volumen en bara/Mm3(n) debiendo este último ser consensuado entre los operadores de la conexión.	Transportistas					
	8.3 Capacidades a publicar La información a publicar corresponderá a las capacidades de los gasoductos de transporte secundario que tengan características operativas y densidad de puntos de salidas similares a las de un gasoducto de transporte primario, de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.2.						
	9.5 Capacidades a publicar Cada titular de plantas satélites de GNL conectadas a redes de distribución publicará, para cada una de ellas, el término municipal donde están localizadas, y, aplicando a cada uno de los conceptos la clasificación incluida en el apartado 1.4 sobre definiciones de la NGTS-01, la capacidad de almacenamiento (m3 GNL), la capacidad de vaporización (m3 (n)/h) y la capacidad de descarga de cisternas (m3 GNL/h).	Titulares de plantas satélites de GNL conectadas a redes de distribución					

LEGISLACIÓN QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN		CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR	RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN	NIVEL DE AGREGACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO	
2006/12/30	ORDEN ITC/3992/2006, de 29 de diciembre, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización, alquiler de contadores y derechos de acometida para los consumidores conectados a redes de presión de suministro igual o inferior a 4 bar.	<p>Artículo 16. Unidades de facturación y medida. 2. A estos efectos, el Gestor Técnico del Sistema deberá comunicar mensualmente a la Comisión Nacional de Energía, a las empresas suministradoras y a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde estas operen, los coeficientes aplicados a los clientes en las distintas zonas geográficas, así como la justificación de los mismos.</p>	Gestor Técnico del Sistema				
		<p>Artículo 18. Telemedida. Tanto los protocolos como los fabricantes homologados deberán estar disponibles en la página web del distribuidor.</p>	Distribuidores			Web	
2006/08/05	RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se regulan las condiciones de asignación y el procedimiento de aplicación de la interrumpibilidad en el sistema gasista.	<p>Artículo 23. Aceptación de la solicitud. El Gestor Técnico del Sistema Gasista procederá a comunicar a cada uno de los solicitantes la aceptación o no de las peticiones de peaje interrumpible para cada uno de los puntos de suministro solicitados, en un plazo máximo de 30 días naturales a contar a desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes. En dicho plazo, el Gestor Técnico del Sistema Gasista publicará en su página web la lista de puntos de suministro presentados y aceptados para cada zona, junto con su caudal diario de consumo, ordenados de acuerdo con los criterios de esta Resolución, eliminando cualquier dato que pueda identificar al peticionario o al consumidor y substituyéndolos por el código identificativo del punto de suministro descrito en el artículo 22.</p> <p>Artículo 25. Formalización y contenido del contrato de acceso. La Comisión Nacional de Energía procederá a publicar un modelo normalizado de Convenio a propuesta del Gestor Técnico del Sistema.</p>	Gestor Técnico del Sistema Gasista	CAPITULO 2 Peaje de transporte y distribución interrumpible		Web	
2006/04/04	RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista	<p>1.2 Intercambio de información: El Transportista: d) Publicará en el SL-ATR el balance comercial diario y la Información detallada de repartos definitivos para consulta de todos los agentes implicados. El SL-ATR y el SCTD presentarán la información con el nivel de agregación establecido para cada perfil de acceso.</p>	Transportistas	PD-04 «Mecanismos de comunicación»		SL-ATR	
		<p>2.6.5.2 Requisitos de descarga/carga de buques metaneros. .../... El titular de la instalación será responsable de la emisión de un certificado de compatibilidad para cada nuevo barco que vaya a descargar por primera vez en una terminal y enviará copia del mismo al Gestor Técnico del Sistema, al menos, 48 horas antes de que se empiece a efectuar la primera descarga. La información que reciba el Gestor Técnico del Sistema se encontrará a disposición de todas las plantas de regasificación de GNL y comercializadores. Asimismo, deberán realizarse inspecciones periódicas o ante modificaciones declaradas en buque o terminal para comprobar que se mantiene la compatibilidad de descarga.</p>	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-02 «Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista»			
		<p>2.1.1. Transparencia de las condiciones de acceso El Gestor Técnico del Sistema y los operadores de las instalaciones deberán publicar en sus páginas en Internet todos aquellos acuerdos, manuales, modelos de contrato o procedimientos que complementen lo regulado en estas Normas de Gestión Técnica del Sistema o en sus protocolos de desarrollo, así como cualquier información necesaria para garantizar la transparencia en la gestión técnica del sistema. Ninguno de los contenidos de los acuerdos suscritos entre los sujetos del sistema podrá ir en contra de lo establecido en la legislación vigente. Los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y conexiones a gasoductos internacionales publicarán con la periodicidad que se establezca la capacidad contratada, reservada y disponible en cada una de estas instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de acceso y la reservada para el mercado a tarifa.</p>	Gestor Técnico del Sistema y Transportistas Transportistas	NGTS-02 «Condiciones generales sobre el uso y la capacidad de las instalaciones del sistema gasista»	periodicidad que se establezca	Web	
		<p>5.2. Criterios generales relativos a los sistemas y procedimientos de medición Las empresas distribuidoras publicarán la información del PCS y factores de corrección aplicables a los consumidores para cada municipio.</p>	Distribuidores	NGTS-05 «Medición»			
		<p>7.1. Conceptos generales 7.1.1. Balances periódicos individualizados El Gestor Técnico del Sistema realizará balances periódicos individualizados para todos y cada uno de los sujetos que utilicen las instalaciones del sistema gasista. Estos balances contendrán toda la información relativa al cómputo energético de las entradas y salidas, nivel de existencias y nivel de autonomía y serán puestos a disposición de los usuarios a través de medios telemáticos. Se publicarán dos tipos de información: • Balance diario o balance (n+2): Este balance se elaborará de forma diaria y agregada para cada usuario con la información de los repartos provisionales realizados. Tiene como objetivo el control y la ayuda en la gestión de las existencias de los usuarios en el sistema gasista, así como la identificación de los sujetos en situación de desbalance. El balance tendrá el siguiente desglose: o Balance diario de gestión del almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte. o Balance diario en plantas de regasificación. o Balance diario en almacenamientos subterráneos. • Información detallada de repartos definitivos: Esta información se elaborará por el Gestor Técnico del Sistema de forma mensual y detallada por día y por usuario. El principal objetivo de esta información es el cuadro de los balances con la información de facturación de gas. La información incluirá el detalle de las posibles regularizaciones, correspondientes a meses anteriores. El balance diario para cada usuario, como mínimo, el siguiente detalle: o Movimiento y Balance de GNL en plantas de regasificación, expresado en kWh para cada una de las instalaciones en las que opere el sujeto en cuestión. o Movimiento y Balance de gas natural (GN) en redes de transporte y en almacenamientos, considerando el cómputo energético.</p>	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-07 «Balance»	diaria mensual	medios telemáticos	
2005/10/11	Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista - NGTS	<p>9.1. Consideraciones generales sobre la utilización y funcionamiento del sistema. El Gestor Técnico del Sistema publicará de forma accesible para los agentes del sistema la siguiente información agregada: • Curvas de la demanda diaria real y prevista con detalle horario (real y previsto). • Previsión de demanda mensual del mercado convencional con detalle diario, antes del día 20 del mes anterior. • Actualizaciones de las previsiones de demanda cuando se produzcan variaciones significativas. • Demanda real atendida por días vencidos y acumulada mensual. • Demanda real atendida por meses vencidos y acumulada anual. • Plan de cobertura de la demanda de gas en invierno. • Programa anual de utilización de ventanas de descarga de buques en las plantas de regasificación. • Nivel agregado de existencias previstas en GNL, almacenamientos subterráneos y almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte y entradas de gas a la red de transporte con horizonte mensual y detalle diario, de acuerdo con la última programación viable. • Nivel de utilización de las plantas, incluyendo evolución histórica y previsiones futuras.</p>	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-09 «Operación normal del sistema»			
		<p>9.3. Publicación de información sobre la Operación Normal del sistema. El Gestor Técnico del Sistema publicará, antes de las 14:00 horas del día siguiente al día de gas, la siguiente información agregada correspondiente al día de gas: Sobre la demanda de gas, en GWh/día: • Demanda total del sistema, distinguiendo entre la demanda para el mercado regulado y el mercado liberalizado. Sobre las existencias de gas en el sistema: • Existencias reales de GNL en cada planta de regasificación a las 24:00 h, en m³ y GWh/día. • Existencias de gas totales en almacenamientos subterráneos. Sobre las entradas de gas al sistema gasista, en GWh/día: • Entradas totales al sistema. • Descargas de GNL en cada planta de regasificación. • Emisión de gas de cada planta de regasificación. • Entradas o salidas de gas por cada conexión internacional, distinguiendo las cantidades destinadas a tránsito internacional. • Inyección/Extracción de los almacenamientos subterráneos. • Producción de gas por cada yacimiento.</p>	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-09 «Operación normal del sistema»	antes de las 14:00 horas del día siguiente al día de gas		
		<p>9.6 Medidas a adoptar ante un desbalance. El Gestor Técnico del Sistema publicará diariamente la curva agregada de precios correspondientes a las ofertas recibidas para cada día.</p>	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-09 «Operación normal del sistema»			
		<p>9.7 Seguimiento del sistema. Con el fin de facilitar el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página Web al menos la siguiente información: • Un boletín estadístico de gas mensual, en el que indicará los aspectos relevantes de la operación del sistema, evolución y cobertura de la demanda, usos e incidencias en la red de transporte, uso y niveles de los distintos almacenamientos, calidad de suministro y descargos. • Informe anual del sistema gasista. • Histórico del año anterior con detalle diario de las existencias en GNL, almacenamientos subterráneos y almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte y entradas de gas a la red de transporte.</p>	Gestor Técnico del Sistema	NGTS-09 «Operación normal del sistema»		Web	
2002/12/31	REAL DECRETO 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.	<p>CAPÍTULO VII Facturación y pago Artículo 52. Facturación del suministro a tarifas. 5. En el caso que las empresas distribuidoras apliquen descuentos sobre las tarifas máximas autorizadas en un ámbito geográfico determinado y a un número y categoría de consumidores determinada, estos descuentos deberán ser públicos mediante publicación en un medio de comunicación de amplia difusión en la provincia o provincias de que se trate; asimismo, se dará traslado de las condiciones de aplicación de dichos descuentos al organismo competente de la Comunidad Autónoma y a la Comisión Nacional de Energía. Disposición adicional segunda. Nueva redacción de los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 6 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. .../... 6. .../... Los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte publicarán con periodicidad trimestral la capacidad contratada, disponible y ampliaciones previstas en cada una de sus instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a tránsitos internacionales, la asignada a mercado regulado y la capacidad contratada en el mercado liberalizado. Además, para cada uno de estos segmentos se distinguirá entre la capacidad asignada a los contratos de acceso de duración mayor o igual a dos años y los contratos de acceso de duración inferior a dos años.</p>	Distribuidores Transportistas			publicación en un medio de comunicación de amplia difusión en la provincia o provincias de que se trate	